

ESTATUTOS DE EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN

CAPITULO I

Nombre, domicilio, objeto y duración.

Artículo 1. El Comité de Rehabilitación, es una corporación civil, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica conferida según resolución N° 005207 del 14 de noviembre de 1973 y patrimonio propio. Su domicilio social es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y sus objetivos se cumplirán dentro del país.

Parágrafo 1: El Comité podrá por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otros municipios del área metropolitana de Medellín y del Departamento de Antioquia.

Parágrafo 2: Actualmente presta sus servicios en cuatro (4) sedes en las siguientes direcciones, Carrera 50 # 63-95, carrera 50 # 63-115, carrera 50 A # 63-108 y Calle 65# 49-04.

Artículo 2. El objetivo de El Comité de Rehabilitación es promover e implementar la rehabilitación integral de Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos con discapacidad, fundamentada en la igualdad de oportunidades, sin discriminación, propiciando la participación comunitaria. Dicha habilitación-rehabilitación se podrá lograr a través de la creación, administración o promoción de programas, centros o cualquier otro tipo de modalidades de la atención y la formación, con el fin de lograr su integración social y laboral.

En desarrollo de su objeto social, podrá además celebrar contratos, convenios y alianzas con Instituciones públicas o privadas de cualquier orden. Igualmente podrá asesorar, brindar consultoría y participar en construcción de política pública o privada con relación a la discapacidad. **Así mismo podrá realizar acciones que permitan dar visibilidad nacional e internacional a la labor realizada por la entidad, como estrategia para la celebración de convenios y/o contratos de transferencia de conocimiento.**

Artículo 3. El Comité tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse cuando lo resuelva la Junta Directiva, en la forma que se indicará más adelante.

1

CAPITULO II Patrimonio

Artículo 4. El patrimonio de El Comité de Rehabilitación está formado por los bienes que posee en la actualidad y por los aportes, donaciones, legados y auxilios que reciba de las entidades gubernamentales, fundaciones nacionales e internacionales y, de personas naturales ó jurídicas, y por los ingresos que obtenga a cualquier título en desarrollo de sus fines; para ello podrá adquirir, enajenar o gravar sus bienes, siempre conforme a las normas legales que rigen las instituciones de este tipo.

Parágrafo 1:

Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de El Comité de Rehabilitación, ni en su disolución y liquidación, así mismo, los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de El Comité de Rehabilitación, ni en su disolución y liquidación.

El Comité de Rehabilitación desarrolla actividad meritoria, que es de interés general y de acceso a la comunidad de acuerdo al **artículo 2** de estos Estatutos.

Parágrafo 2: Está prohibido destinar total o parcialmente los bienes de la institución a fines distintos de los autorizados en estos estatutos, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de los objetivos de la Institución.

Parágrafo 3: El Comité de Rehabilitación por lo menos una vez al año, realizará inventario de cuentas y Balances y establecerá las reservas a que haya lugar previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO III **DEL GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE EL COMITÉ:**

Artículo 5. La autoridad y dirección de El Comité de Rehabilitación estará integrada así:

1. Junta Directiva.
2. Presidente.
3. Director.

CAPITULO IV **DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Artículo 6. La Junta Directiva de El Comité de Rehabilitación, estará conformada por nueve (9) miembros, elegidos por la misma Junta Directiva entre personas naturales que se distingan por su espíritu cívico y de servicio. Se procurará que entre los miembros de la Junta Directiva se cuente con un representante de la curia Arquidiocesana.

Además, en la Junta Directiva habrá un representante de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, con derecho a voz, pero sin voto, mientras esté vigente la legislación que obliga a su presencia.

Los integrantes se elegirán antes del 31 de marzo para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

La Junta Directiva así conformada elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Artículo 7. La Junta Directiva **se reunirá ordinariamente una vez al mes**, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, por el Director, por el Revisor Fiscal o cuando estén reunidos la totalidad de los miembros. Habrá quórum para deliberar y decidir con la asistencia de cinco (5) de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva se podrán celebrar de manera presencial o no presencial. Las reuniones podrán ser no presenciales, siempre que se encuentren participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Director en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Parágrafo: En todo caso las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de mínimo cinco (5) de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 8. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo.

Artículo 9. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.
2. Nombrar el Director, fijar su asignación y sus funciones y aprobar la creación y supresión de los cargos requeridos, con sus correspondientes asignaciones, para la buena marcha de los programas de trabajo de El Comité de Rehabilitación.
3. Autorizar al Director, para la celebración de actos o contratos cuando supere la cuantía máxima, de acuerdo con los estatutos.
4. Determinar los lineamientos generales, las estrategias y las políticas de El Comité de Rehabilitación en lo referente a administración, presupuesto, finanzas, servicios a la comunidad y políticas de personal.
5. Estudiar, aprobar, improbar o **reformular**: los estados financieros, **estatutos**, planes de trabajo, proyectos específicos, reglamentos, manuales de normas y procedimientos, el presupuesto de gastos para cada vigencia y planta de cargos.
6. Adoptar las decisiones que a su juicio, sean necesarias para lograr el éxito de los objetivos que busca El Comité de Rehabilitación, acatando siempre los mandatos de los estatutos y las prescripciones de la ley.
7. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y suplente, para periodos de dos (2) años, pudiendo también ser reelegidos, así como fijar su asignación.
8. Decretar la disolución de El Comité de Rehabilitación, en los casos contemplados en los estatutos.
9. Elegir los miembros de la Junta Directiva, en la forma establecida en estos estatutos.
10. Adoptar, las medidas necesarias respecto del gobierno de la entidad y su conducta, para asegurar la adecuada administración de sus asuntos y el efectivo cumplimiento de sus fines.

11. La Junta Directiva podrá nombrar comités de apoyo para el cumplimiento de los objetivos de la institución.
12. Nombrar el secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo: De las reuniones de la Junta Directiva se elaborarán actas, las cuales deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva de El Comité de Rehabilitación y los funcionarios de la institución, sea cual fuere su vinculación, se abstendrán de utilizar el nombre de El Comité de Rehabilitación en beneficio propio. La violación a esta disposición será causal de mala conducta para todos los efectos legales, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente le sean aplicables, en la ley o los reglamentos de la institución.

CAPITULO V **EL PRESIDENTE:**

Artículo 10. Funciones:

1. Dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva.
2. Realizar las gestiones que se requieran para cumplir los fines propuestos por El Comité de Rehabilitación.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
4. Servir de vínculo con los diferentes órganos del estado, en procura del beneficio de los planes y programas de El Comité de Rehabilitación.
5. Promover a nivel tanto nacional como internacional, la difusión y conocimiento general de El Comité de Rehabilitación, promoviendo su vinculación a los programas que adelanta.

CAPITULO VI **DEL VICE-PRESIDENTE:**

Artículo 11. Son Funciones del Vicepresidente:

1. Presidir la Junta Directiva en ausencia del Presidente.
2. Colaborar en todo y permanentemente con el Presidente e informarle sobre las gestiones efectuadas en su ausencia.

EL DIRECTOR:

Artículo 12. Es elegido por la Junta Directiva y depende administrativamente de ella.
Sus funciones son:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover libremente los empleados que han de desempeñar los cargos autorizados por la Junta Directiva y en general disponer todo lo concerniente al manejo del personal, bien sea directamente o por conducto de sus delegados.
3. Celebrar toda clase de actos o contratos que obliguen a El Comité de Rehabilitación hasta por una cuantía equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la cuantía de ellos exceda de la mencionada cifra, deberá obtener la autorización previa de la Junta Directiva, excepto para suscribir contratos para venta de servicios propios del objeto social de la institución, casos en los cuales la cuantía autorizada es ilimitada.
4. Administrar, bajo el control de la Junta Directiva, el Presidente y Revisor Fiscal, el patrimonio de la corporación de acuerdo con los límites estatutarios y bajo las disposiciones del presupuesto.
5. Coordinar la elaboración de los reglamentos internos de El Comité de Rehabilitación y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
6. Citar y asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los planes y programas de labores de El Comité de Rehabilitación.
8. Representar legalmente a El Comité de Rehabilitación en toda clase de actos, contratos, procesos judiciales o extrajudiciales, con las limitaciones de estos estatutos. Designar apoderados judiciales

o extrajudiciales cuando se requiera representar a El Comité de Rehabilitación. El Director tiene dos (2) suplentes nombrados por la Junta Directiva, para las faltas accidentales, temporales o absolutas del mismo.

9. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO:

Artículo 13. En caso de que sea designado por la Junta Directiva, sus funciones son:

1. Velar por la correcta conservación y custodia de las actas y en general de la correspondencia de la Junta Directiva.
2. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DEL REVISOR FISCAL:

Artículo 14. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de El Comité de Rehabilitación se ajusten a las prescripciones de la ley, de los estatutos y de las políticas y decisiones de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Junta Directiva o al Director, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de El Comité de Rehabilitación.
3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de El Comité de Rehabilitación, las actas de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para efectuar un control permanente sobre los valores y bienes de El Comité de Rehabilitación.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendir los informes que le sean solicitados.
6. Autorizar con su firma los estados financieros, adicionando siempre su correspondiente informe.
7. Inspeccionar regularmente los bienes de El Comité de Rehabilitación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos, y de los que llegue a tener a cualquier otro título.
8. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando ocurran circunstancias graves que lo justifiquen.
9. Dar cumplimiento a las disposiciones que, por razón de su cargo, fija y llegue a determinar la ley.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 15. El Revisor Fiscal tendrá un suplente que cumplirá sus funciones en caso de ausencia temporal o absoluta.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS:

Artículo 16. El Comité de Rehabilitación se puede disolver por alguna de las siguientes causales:

1. Por voluntad de la Junta Directiva. **La resolución sobre disolución** debe ser aprobada por la Junta Directiva con el voto unánime de los miembros de dicha Junta Directiva, en dos (2) reuniones distintas que se celebrarán con no menos de una semana de diferencia.
2. Por falta de capacidad técnico administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación de los servicios.
3. Por cancelación de la personería jurídica.
4. Por agotamiento de los objetivos de la institución.
5. Por extinción de los bienes de la entidad.

Artículo 17. Las funciones de liquidador serán desempeñadas por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Director según lo resuelva la Junta Directiva, o por otro elegido por ésta quien deberá inscribirse ante la autoridad competente.

Artículo 18. En caso de liquidación, los bienes sobrantes, después de hechas las apropiaciones necesarias para cubrir todas las obligaciones a cargo de El Comité de Rehabilitación, pasarán a San Vicente Fundación quien, con estos recursos, adelantará programas que cumplan los objetivos para los que fue creado El Comité de Rehabilitación.

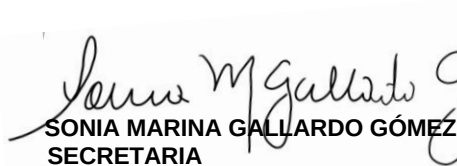
Artículo 19. Reforma Estatutaria. Para el evento que se requiera reforma de estatutos, deben ser considerados y aprobados por la Junta Directiva **con el voto favorable de al menos siete (7) de los miembros de dicha Junta Directiva.**

Artículo 20. Transformación o Conversión. Si la Junta Directiva así lo considera, podrá la entidad transformarse o convertirse en cualquier otra entidad de las descritas dentro del régimen de entidades sin ánimo de lucro (ESAL); para ello se requerirá la aprobación de siete (7) de los nueve (9) miembros de Junta Directiva. En ningún caso la transformación podrá suponer la posibilidad de la distribución de utilidades, reembolso de aportes o ejercicio del derecho de retiro.

Parágrafo: Para el trámite de la transformación o conversión se deberán aprobar unos estados financieros del año en curso que sirvan de base para determinar el patrimonio de la entidad. Los estados financieros deberán estar autorizados por un contador público. Además, deberá cumplir todos los requisitos legales aplicables a la ESAL a la cual se vaya a transformar o convertir. En ningún evento la transformación o conversión podrá suponer que la entidad pasará a ser una entidad con ánimo de lucro.

Artículo 21. Desde la fecha de su aprobación, los presentes estatutos se consideran como únicos vigentes para El Comité de Rehabilitación y en consecuencia quedan derogados y sustituidos en su totalidad los actualmente vigentes.


ALVARO MORA SOTO
PRESIDENTE


SONIA MARINA GALLARDO GÓMEZ
SECRETARIA



Radicado: S 2025060447580

Fecha: 22/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A “EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA- NIT 890981590-1”

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
2. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
3. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
4. Que la Entidad denominada **“EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA- NIT890981590-1”**, es una **Corporación** sin ánimo de lucro, con personería jurídica conferida según **resolución N 005207 del 14 de noviembre de 1973 y patrimonio propio**. Su domicilio social es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y sus objetivos se cumplirán dentro del país, sometida a la inspección, vigilancia y control del estado a través de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** y la Dirección Local de salud en los términos del artículo 365 de la constitución política, la ley 10 de 1990, la ley 6 de 1993 Y regida por las resoluciones departamentales números 8333 del 21 de octubre, 98 — 97 del 2 de diciembre del 2004, 10717 del 14 de diciembre del 2004, el decreto ministerial 1088 del 25 de abril de 1991 y la resolución ministerial 13565 de 1991. *Es una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad.*
5. Mediante comunicación electrónica radicado **2022010351629** del (29) de agosto de 2025, la señora **SONIA MARINA GALLARDO GÓMEZ** (Directora-

Representante Legal) allega a estas dependencias: **solicitud a fin de que se ordene la realización del trámite de Reforma de Estatutos de la Entidad denominada: “EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA-NIT890981590-1”.**

6. La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación (Anexos):

- Acta de Reunión Extraordinaria **No. 483 de 2025**, que dispuso Reformar sus Estatutos.
- Copia de los Estatutos con sus respectivas modificaciones.

7. En sesión extraordinaria del (18) de julio de 2024, según el Acta N°483 (SE ANEXA PARTE PERTINENTE DEL ACTA), se dispuso la **modificación parcial de los estatutos** (Artículos 1 y 12). Los cambios respectivos en los estatutos de la institución quedarán de la siguiente forma:

Artículo 1. El Comité de Rehabilitación es una **Fundación** sin ánimo de lucro, con personería jurídica conferida según resolución N° 005207 del 14 de noviembre de 1973 y patrimonio propio. Su domicilio social es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y sus objetivos se cumplirán dentro del país

EL DIRECTOR

Artículo 12. Es elegido por la Junta Directiva y depende administrativamente de ella.
Sus funciones son:

Administrar, bajo el control de la Junta Directiva, el Presidente y Revisor Fiscal, el patrimonio de la Fundación de acuerdo con los límites estatutarios y bajo las disposiciones del presupuesto.

Revisada la solicitud, sus anexos, la legalidad y viabilidad jurídica de la petición se establece que la misma, cumple con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y que la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres; por lo tanto se procederá a convalidar la decisión de reformar parcialmente los Estatutos de la denominada **“EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA- NIT 890981590-1 (A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN “FUNDACIÓN”).**

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de la denominada **EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA (A PARTIR DE LA FECHA-FUNDACIÓN- NIT 890981590-1**, con domicilio en el municipio de Medellín (Ant.) , para todos sus efectos legales y para su funcionamiento, será la Carrera 50 A# 63-108, Prado Centro, Medellín - Departamento de Antioquia, consistente en **modificar los Artículos 1 Y 12 los cuales quedarán de la siguiente forma:**

Artículo 1. El Comité de Rehabilitación es una **Fundación sin ánimo de lucro**, con personería jurídica conferida según resolución N° **005207 del 14 de noviembre de 1973** y patrimonio propio. Su domicilio social es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y sus objetivos se cumplirán dentro del país

EL DIRECTOR

Artículo 12. Es elegido por la Junta Directiva y depende administrativamente de ella.

Sus funciones son:

Administrar, bajo el control de la Junta Directiva, el Presidente y Revisor Fiscal, el patrimonio de la Fundación de acuerdo con los límites estatutarios y bajo las disposiciones del presupuesto.

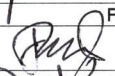
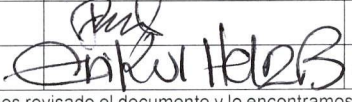
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” al Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto; los efectos de la presente Resolución se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a este acto administrativo en el Banco Popular Cuenta N° 18072008-8 denominada Fondos Comunes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; publicación que estará a cargo la denominada “**EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA (A PARTIR DE LA FECHA- FUNDACIÓN- NIT 890981590-1, con domicilio en el municipio de Medellín (Ant.)** , para todos sus efectos legales y para su funcionamiento, será la Carrera 50 A# 63- 108, Prado Centro, Medellín - Departamento de Antioquia”, con domicilio en el Municipio de Concordia- Antioquia.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y Revisó:	J. Leonardo Múnera		
Aprobó:	Erika Hernández B Director Asuntos Legales (E) m.o.d		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			